

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 052
RAD. No. 765204003007-2020-00247-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MINIMA CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

04 FEB. 2021

Correspondio por reparto a este Juzgado, la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en contra de la señora **LUCILA RIOS OSPINA**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, a la que efectuado su correspondiente examen preliminar, se observa que la misma presenta las siguientes anomalias:

a.- El poder otorgado a la apoderada demandante es insuficiente, pues no se indica en el mismo que se otorga con el fin de recuperar la obligacion contenida en el pagare No. 04010930001746468, y el pagare aportado a la demanda carece de numeracion, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 74 del C. G. del Proceso, que dice: **“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados....”**

b.- En los hechos de la demanda se señala que el pagare No. 04010930001746468, fue aceptado el dia 24 de enero de 2015, por un valor inicial de \$6.600.000,00 M/cte, lo que no corresponde a la literalidad del titulo aportado como base de la demanda.

Por consiguiente, el Juzgado obrando de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de inadmitir la presente demanda y concederá a la apoderada demandante el termino de cinco (5) días para que la subsane so pena de su rechazo, en consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

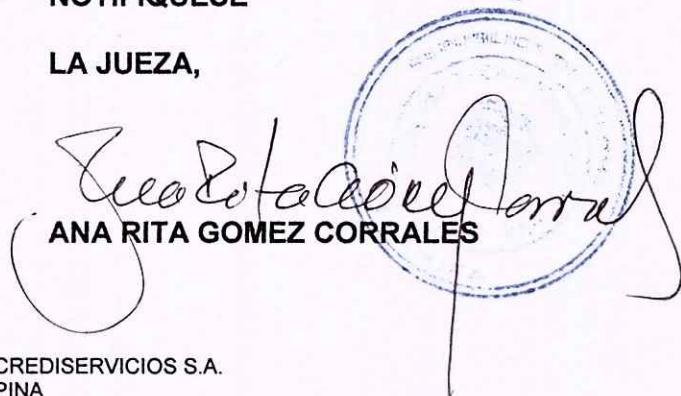
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS**, promovida por la sociedad **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de la señora **LUCILA RIOS OSPINA**.

SEGUNDO: CONCEDASE a la apoderada demandante, el término de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: TIENESE a la Dra. **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la sociedad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DDO: LUCILA RIOS OSPINA
ACD

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA
Palmira (Valle)
<u>05 FEB 2021</u>
Notificado por anotación en ESTADO No. 10 de la misma fecha.
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.